

Resolución No.

05 MAR 2008**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 132 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en dicha Ley;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial No 733 de 27 de diciembre del 2002 se consideran actividades turísticas los casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En caso de que proceda la determinación por parte del sujeto activo del Impuesto a los Consumos Especiales para los Servicios de casinos y juegos de azar, la Administración Tributaria, tomará como referencia los siguientes montos, como mínimos mensuales para el pago del Impuesto a los Consumos Especiales, en función de la categoría del establecimiento:

ESTABLECIMIENTO	MONTO	MONTO
LUJO	547 USD	60 USD
PRIMERA	302 USD	26 USD

Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, poker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Los valores mencionados anteriormente, serán reajustados anualmente, mediante resolución de carácter general, expedida por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si los establecimientos que prestan estos servicios no se encuentran dentro de las categorías señaladas, la Administración Tributaria en caso de que proceda la determinación presuntiva, tomará como referencia los montos establecidos para los establecimientos de categoría "Primera".

Artículo 2.- Los propietarios de salas de juego (bingo - mecánicos) deberán liquidar y pagar el impuesto a los consumos especiales sobre el valor de los cartones de juego vendidos, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores.

Artículo 3.- Los propietarios de casinos, casas de apuesta, juegos mecánicos y electrónicos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución, así como también en el momento que se produzca alguna disminución o aumento de dicho número. Si no se produce ninguna modificación dichos propietarios informarán tal hecho en forma semestral al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Para efectos del impuesto a la renta, los sujetos pasivos que se dediquen a estas actividades, deberán declarar y pagar el tributo en función de los resultados que arroje su contabilidad o su registro de ingresos y egresos, según corresponda.

Artículo 5.- El pago del ICE en la forma prevista en la presente Resolución no autoriza a los establecimientos sujetos a ella el ejercicio de estas actividades, las mismas que se encuentran sometidas al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y las normas municipales correspondientes.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., **05 MAR 2008**

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Doctor Carlos León Acosta, Director General (e) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **05 MAR 2008**

Lo certifico.


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS